

Convenio Núm.: CONV-GUB-003-2024.

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE

DE UNA PARTE: El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, institución del Estado Dominicano, creada por la Ley General de Salud Pública que establece la rectoría del Sistema Nacional de Salud núm. 42-01, inscrita bajo el número del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. _____ con su sede en la Dr. Héctor Homero Hernández, esq. Av. Tiradentes, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional; debidamente representada por su Ministro, el señor **VÍCTOR ELÍAS ATALLAH LAJAM**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliado y residente en esta Ciudad de Santo Domingo; quien conjuntamente para los fines del presente acuerdo se denominará "**MISPAS**", o por su razón social completa.

Y DE LA OTRA PARTE: El **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

PREÁMBULO

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (7º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa forma parte del conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** desempeña un papel fundamental como intermediario en el proceso de acompañamiento y seguimiento de iniciativas enfocadas en atender las necesidades prioritarias en los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible, propiciando así la vinculación efectiva entre las demandas específicas de estos ámbitos y las soluciones pertinentes disponibles, garantizando una respuesta adecuada y coordinada a tales necesidades.

CONSIDERANDO (11º): Que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, es la institución que se encarga de auxiliar al Primer mandatario de la Nación en el logro de los objetivos definidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo y el Plan de Gobierno, mediante la ejecución de acciones y proyectos priorizados por el Presidente y la coordinación con los distintos estamentos del Estado, para la implementación de las Políticas Públicas con transparencia, eficacia y eficiencia, como fundamento del Estado Social y Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO (12º): Que el Artículo 61 de nuestra Constitución establece el "Derecho a la salud" y en este sentido, dispone que: "el Estado debe procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran".

CONSIDERANDO (13º): Que el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) es un programa del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**, que contribuye con la acción conjunta de las naciones del mundo y de organismos internacionales interesados en apoyar acciones tendientes a lograr coberturas universales de vacunación, con el fin de disminuir las tasas de mortalidad y morbilidad causadas por las enfermedades inmunoprevenibles y con un fuerte compromiso de erradicar, eliminar y controlar las mismas,

CONSIDERANDO (14º): Que el fortalecimiento de los Gobiernos Locales requiere de la colaboración activa de las instituciones gubernamentales que tienen funciones, competencias y objetivos afines, en este sentido, se hace necesario que el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE**, **lleven a cabo acciones** con la finalidad de realizar actividades conjuntas enfocadas en la salud de los grupos prioritarios, de acuerdo a la disposición del artículo 30 de la Ley No. 42-01.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 36-24, de fecha diecisiete (17) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que designa al señor **VÍCTOR ELÍAS ATALLAH LAJAM** como Ministro del **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (6º): La Ley General de Salud Núm. 42-01, de la República Dominicana promulgada en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil (2001).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Colaboración, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO GENERAL. El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** aúnan esfuerzo con la finalidad de realizar acciones conjuntas enfocadas a las familias más vulnerables del país con atención principal de niños y niñas en edades de 0 a 5 años, mujeres embarazadas y grupos especiales en riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** declaran y reconocen que para el cumplimiento del presente convenio se comprometen como sigue:

❖ El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a:

1. Identificar por municipios y provincias a nivel nacional, al personal que acompaña a las familias Supérate, para que sean periódicamente inducidos y sensibilizados en temas de salud preventiva que ofrecerá el MISPAS.
2. Acompañar al Viceministerio de Salud Colectiva en la promoción de la salud, basados en su programación anual para priorizar los temas de sensibilización hacia nuestras familias según las etapas de la vida de niños de 0 a 5 años, embarazo, y adultos mayores.
3. Prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades infecciosas, salud mental, entre otras.

❖ EL **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** a través del **PROGRAMA MATERNO INFANTIL** y el **PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIÓN (PAI)** se compromete a:

1. Priorizar las familias Supérate en las acciones de prevención y promoción de la salud ejecutadas por la Dirección de Inmunoprevenibles por Vacunas (DIV) y Viceministerio de Salud Colectiva.
2. Realizar jornadas de salud preventiva enmarcadas en la promoción de hábitos saludables, enfocado a la salud materna, y la población de niños de 0 a 5 años y adultos mayores.
3. Organizar junto al Programa Supérate jornadas de capacitación dirigidas al personal de acompañamiento de Supérate en las diferentes provincias del país, en temas de prevención y reducción de la morbilidad materno infantil y las causadas por enfermedades infecciosas prevenibles por vacunas.
4. Gestionar el acceso de servicios de salud oportunos hacia las familias del Programa Supérate.
5. Compartir el material impreso y digital de los temas que se impartirán en relación a las capacitaciones.

en
ARTÍCULO TERCERO (3º): DESIGNACIÓN DE ENLACES Y MODALIDAD DE EJECUCION. El **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** designarán un enlace como representante de cada institución para el cumplimiento de las acciones consignadas en este acuerdo y establecer los procesos necesarios, así como su evaluación y reuniones periódicas de trabajo, que se entenderán parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO (4º): VIGENCIA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un período de **DOS (02) años**, pudiendo ser renovado de manera tácita, a menos que una de las partes de forma expresa, decida dar por terminado el mismo, cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando previo aviso por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de antelación. *6/4*

ARTÍCULO QUINTO (5º): MODIFICACIONES DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. Los términos del presente Acuerdo Interinstitucional se podrán modificar o enmendar por mutuo acuerdo entre las entidades signatarias del mismo, toda vez que ambas partes entiendan que será de provecho para la mejor ejecución del mismo.

ARTÍCULO SEXTO (6º): ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): AFILIACIONES CON TERCEROS. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdo iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): CONTRATACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

ARTÍCULO NOVENO (9º): RESPONSABILIDAD. Las partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no que no pueda preverse o que aun previendo no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): INDEPENDENCIA. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido acaso fortuito o fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aun tal caso no pueda evitarse.

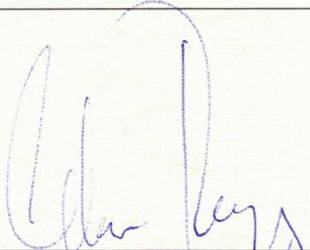
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): INDEMNIZACIÓN. Las partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): ACUERDO COMPLETO. Este constituye el acuerdo completo de las partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

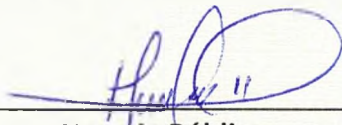
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE** y el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17º): El presente acuerdo no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, dos para cada una de las partes en la provincia de Santo Domingo Norte, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE:	POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (MISPAS)
 	 
GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	VICTOR ELÍAS ATALLAH LAJAM Ministro

Yo, LIC. ALEXANDRA DIAZ FELIX, Notario Público de los del número del de esta jurisdicción, Matrícula No. 4382, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente los señores **VICTOR ELÍAS ATALLAH LAJAM** y **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

